

zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1568, que otorga el exequátur de ley al Sr. Joaquín Ortiz García como Arquitecto.— G. O. N° 5733 del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1568.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Joaquín Ortiz García en fecha 16 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 28 de diciembre de 1928, así como la certificación oficial de dicho título expedido por la Escuela Superior de Arquitectura de la ciudad de Madrid, España el 9 de octubre de 1925, suscritos por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 18 de septiembre de 1941;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Joaquín Ortiz García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Extensión de permisos para almacenaje en los depósitos de las Aduanas de Ciudad Trujillo y Puerto Plata.— G. O. Nº 5725, del 25 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1569.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República y visto el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936,

D E C R E T O:

Art. 1.— Sin perjuicio de las disposiciones especiales dictadas por decretos anteriores, los Interventores de Aduana de Ciudad Trujillo y Puerto Plata podrán extender permisos cuando lo estimen pertinente y la capacidad de los depósitos aduaneros lo permita, para que el plazo de cinco días de almacenaje libre fijado en el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936, se extienda por un tiempo mayor, pero que no exceda de diez días, para las cargas de exportación.

Art. 2.— Cuando las cargas de almidón o de tapioca que se exporten por Puerto Plata cumplan diez días de almacenaje y se demuestre que no han sido embarcadas por retraso de los buques señalados para su embarque, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá extender hasta por cinco días más el período de almacenaje libre de dichos productos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.